

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-02833-2023** del 29 de junio del 2023, notificada electrónicamente el día 29 de junio de 2023, la Corporación Resuelve en su artículo primero **MODIFICAR** el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución **RE-02648-2021** del 28 abril del año 2021, repuesta de la Resolución **R_VALLES-RE-00336-2021** fechada el 25 de enero del año 2021, para que en adelante quede así:

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S**, con **NIT 900305698-5**, representada legalmente por la señora **ANA MARIA JIMENEZ JARAMILLO**, identificada con cedula de ciudadanía número **42.879.010**, en calidad de comodatarios, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 017- 30446, 017-30444, 017-30445, 017-30447, 017-30448 ubicados en la vereda Don Diego del municipio del Retiro-Antioquia, en un caudal total de 2,5 L/seg, en beneficio de los predios con FMI 017-30444 017-30445 017-30446 017-30447 017-30448 del Vivero Tierra Negra

Parágrafo: La vigencia de la presente Concesión de Aguas superficiales, de acuerdo con la indicada en la Resolución **R_VALLES-RE-00336-2021** del 25 de enero de 2021.

1.1. Que, en el artículo segundo de la precitada Resolución **MODIFICAR** el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución **R_VALLES-RE-00336-2021** del 25 de enero de 2021, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas que se RENUOVA, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S**, identificada con NIT 900.305.698-5, representada legalmente por la señora **ANA MARIA JIMENEZ JARAMILLO**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.879.010, o quien haga sus veces al momento, para que en termino de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

1. Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1-Para caudales a otorgar mayores a 1.0 L/s, la parte interesada deberá ajustar la obra de control de caudal de tal manera que garantice el caudal otorgado, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta

2. La parte interesada deberá allegar el PUEAA (F-TA-50) como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-22/V.01

del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones

3. Implementar en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo, como medida de ahorro y uso eficiente del agua

2. Que mediante Auto **AU-03727-2023** del 26 de septiembre del 2023, la Corporación **CONCEDER PRÓRROGA** a la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S**, identificada con NIT 900.305.698-5, (actuando en calidad de comodataria) representada legalmente por la señora **ANA MARÍA JIMÉNEZ JARAMILLO**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.879.010, por el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto.

3. Que mediante Resolución **RE-00143-2024** del 17 de enero del 2024, la Corporación **ACOGIO LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** presentados por la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S** con Nit 900305698-5, representada legalmente por la señora **ANA MARIA JIMENEZ JARAMILLO**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.879.010, (o quien haga sus veces al momento), en calidad de comodatarios, ya que al desarrollar las fórmulas, se garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado por la corporación, el cual es equivalente a un caudal total de 2.5L/s a implementar en la quebrada Piedras Blancas.

3.1. Que, mediante el artículo segundo, la Corporación **APROBO EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA** para el periodo 2024-2033, presentado por la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S**, con NIT 900305698-5, representada legalmente por la señora **ANA MARIA JIMENEZ JARAMILLO**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.879.010, en calidad de comodatarios

3.2. Que a través del artículo tercero de la precitada Resolución se **REQUIRIO** a la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S**, a través de su representante legal la señora **ANA MARIA JIMENEZ JARAMILLO**, para que informe sobre la implementación del dispositivo de control de flujo en el tanque de almacenamiento, como medida de ahorro y uso eficiente del agua.

4. Mediante Auto **AU-04710-2024** del 24 de diciembre de 2024, notificada electrónicamente el día 09 de enero de 2025, Cornare **REQUIERE POR ULTIMA VEZ**, a la Sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S**, identificada con NIT 900.305.698-5, a través de su representante legal, la señora **ANA MARÍA JIMÉNEZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.879.010, o quien haga las veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1) De cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resoluciones **RE-02833-2023** del 29 de junio del 2023, que modifica la Resolución **RE-00336-2021** del 25 de enero de 2021 y la Resolución **RE-00143-2024** del 17 de enero del 2024, en cuanto a implementar en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo, como medida de ahorro y uso eficiente del agua.

2) Trámite ante la Corporación permiso de vertimientos, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y/o la norma que modifique, sustituya o adicione.

4.1. En su artículo tercero del precitado acto administrativo, La Corporación **ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental **05.607.04.00934**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo y el informe técnico con radicado **IT-08295-2024** del 04 de diciembre de 2024

5. Que, en atención a lo precitado funcionarios de la Corporación, evaluaron el expediente ambiental **19028363**, generándose el informe técnico **IT-03974-2025** del 20 de junio de 2025 en el cual se observó y concluyo lo siguiente;

25. OBSERVACIONES

Respecto al permiso ambiental otorgado:

Mediante Resolución RE-02833-2023 del 29 de junio del 2023, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, Resuelve en su artículo primero MODIFICAR al Resolución RE-00336-2021 del 25 de enero de 2021, donde se RENEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES ., otorgada mediante la Resolución 131-1132 del 14 de diciembre de 2010 a la sociedad VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S, identificada con NIT 900305698-5, (actuando en calidad de comodataria) representada legalmente por la señora ANA MARÍA JIMÉNEZ JARAMILLO identificada con cedula de ciudadanía número 42.879.010, en beneficio del predio identificado con FMI 017-30446, ubicado en la vereda Don Diego del Municipio de El Retiro, por un término de diez (10) años

Nombre del predio:	Vivero Tierra Negra	FMI:	017-30444, 017-30445, 017-30446, 017-30447 y 017-30448					Coordenadas del predio			
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
			-75°	27'	59.78"	6°	6'	7.66"	2125		
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	Quebrada Piedras Blancas		Nombre Fuente:								
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
			-75°	27'	54.07"	6°	6'	3.60"	2145		
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Riego					2,5 L/s					
Total caudal a otorgar de la Fuente 2,5 L/s (caudal de diseño)						2,5 L/s					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						2,5 L/s					

REQUERIMIENTO	ESTADO			OBSERVACIONES
	ACOGIDO /AUTORIZADO	APROBADO	NO CUENTA CON REQUERIMIENTO	
Obra de derivación y control de caudal	X			Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 19.02.8363, mediante Resolución RE-00143-2024 del 17 de enero del 2024, se acogen los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal.
Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA	X			Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 19.02.8363, mediante Resolución RE-00143-2024 del 17 de enero del 2024, se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA para el periodo 2024 – 2033.

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-22/V.01

Respecto al control y seguimiento del expediente ambiental:

- Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 19.02.8363, que tiene a cargo la parte interesada, no reposan las evidencias en este, para cumplir con las obligaciones establecidas mediante Auto AU-04710-2024 del 24 de diciembre del 2024, por medio del cual se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones y Resolución RE-02833-2023 del 29 de junio del 2023 que modifica la Resolución RE-00336-2021 del 25 de enero de 2021, por medio de la cual se renueva un permiso ambiental de concesión de aguas superficiales.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-04710-2024 del 24 de diciembre del 2024, por medio del cual se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones y Resolución RE-02833-2023 del 29 de junio del 2023 que modifica la Resolución RE-00336-2021 del 25 de enero de 2021, por medio de la cual se renueva un permiso ambiental de concesión de aguas superficiales.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución RE-02833-2023 del 29 de junio del 2023, que modifica la Resolución RE-00336-2021 del 25 de enero de 2021					
ARTÍCULO TERCERO:					
<p>La Concesión de aguas que se RENEVA, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la sociedad VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S, identificada con NIT 900.305.698-5, representada legalmente por la señora ANA MARIA JIMENEZ JARAMILLO, identificada con cedula de ciudadanía número 42.879.010, o quien haga sus veces al momento, para que en termino de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.</p> <p>1. Sobre la obra de captación y control de caudal:</p> <p>1.1 Para caudales a otorgar mayores a 1.0 L/s, la parte interesada deberá ajustar la obra de control de caudal de tal manera que garantice el caudal otorgado, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.</p>	SEPTIEMBRE 2023	X			Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 19.02.8363, que tiene a cargo la parte interesada, mediante Resolución RE-00143-2024 del 17 de enero del 2024, se acogen los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal.
<p>ARTÍCULO TERCERO:</p> <p>2. La parte interesada deberá allegar el PUEAA (F-TA-50) como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.</p>	SEPTIEMBRE 2023	X			Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 19.02.8363, que tiene a cargo la parte interesada, mediante Resolución RE-00143-2024 del 17 de enero del 2024, se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA para el periodo 2024 – 2033.
ARTÍCULO TERCERO:	SEPTIEMBRE 2023		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-22/V.01

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-04710-2024 del 24 de diciembre del 2024, por medio del cual se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones y Resolución RE-02833-2023 del 29 de junio del 2023 que modifica la Resolución RE-00336-2021 del 25 de enero de 2021, por medio de la cual se renueva un permiso ambiental de concesión de aguas superficiales.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
3. Implementar en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo, como medida de ahorro y uso eficiente del agua.					ambiental 19.02.8363, que tiene a cargo la parte interesada, NO se encuentra información concierne para cumplir con el presente requerimiento.
Auto AU-04710-2024 del 24 de diciembre del 2024					
ARTÍCULO PRIMERO:					
REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la Sociedad VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S, identificada con NIT 900.305.698-5, a través de su representante legal, la señora ANA MARÍA JIMÉNEZ JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.879.010, o quien haga las veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resoluciones RE-02833-2023 del 29 de junio del 2023, que modifica la Resolución RE-00336-2021 del 25 de enero de 2021 y la Resolución RE-00143-2024 del 17 de enero del 2024, en cuanto a implementar en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo, como medida de ahorro y uso eficiente del agua.	FEBRERO 2025		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 19.02.8363, que tiene a cargo la parte interesada, NO se encuentra información concierne para cumplir con el presente requerimiento.
ARTÍCULO SEGUNDO:					
REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la Sociedad VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S, identificada con NIT 900.305.698-5, a través de su representante legal, la señora ANA MARÍA JIMÉNEZ JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.879.010, o quien haga las veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, tramite ante la Corporación permiso de vertimientos, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y/o la norma que modifique, sustituya o adicione.	FEBRERO 2025		X		Una vez realizado el análisis documental de las bases de datos de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORANRE, NO cumplió con el presente requerimiento.

Nota

Resolución RE-00336-2021 del 25 de enero de 2021: 3 Requerimientos, 2 cumplidos.

Auto AU-04710-2024 del 24 de diciembre del 2024: 1 Requerimientos, 0 cumplidos

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-22/V.01

26. CONCLUSIONES

1. Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 19.02.8363, que tiene a cargo la parte interesada, no reposan las evidencias en este, para cumplir con las obligaciones establecidas mediante Auto AU-04710-2024 del 24 de diciembre del 2024, por medio del cual se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones y Resolución RE-02833-2023 del 29 de junio del 2023 que modifica la Resolución RE-00336-2021 del 25 de enero de 2021, por medio de la cual se renueva un permiso ambiental de concesión de aguas superficiales.
2. Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 19.02.8363, que tiene a cargo la parte interesada, **NO** cumplió con el ítem tres (3), artículo tercero de la Resolución RE-02833-2023 del 29 de junio del 2023, que modifica la Resolución RE-00336-2021 del 25 de enero de 2021 y el artículo primero del Auto AU-04710-2024 del 24 de diciembre del 2024, con respecto a implementar en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo, como medida de ahorro y uso eficiente del agua.
3. Una vez realizado el análisis documental de las bases de datos de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORANRE, **NO** cumplió con el artículo segundo del Auto AU-04710-2024 del 24 de diciembre del 2024, con respecto a tramitar el permiso de vertimientos, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y/o la norma que modifique, sustituya o adicione.
4. Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05607.04.00934, que tiene a cargo la parte interesada, se encuentra sin vigencia el permiso ambiental de vertimientos otorgado mediante resolución 131-0246-2014 del 9 de abril del 2014, modificado mediante Resolución 131-0383-2020 del 30 de marzo del 2020, por lo que la parte interesada deberá tramitar el permiso ambiental de vertimientos.
5. Si bien mediante correspondencia de entrada CE-07620-2024 del 8 de abril del 2024, la parte interesada solicita prórroga en cuanto a la renovación del permiso ambiental de vertimientos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, no da lugar a RENOVACION.
6. Sujeto a cobro; No.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, considera como infracción en materia ambiental "toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente ..." (Negrilla fuera de texto)

PARÁGRAFO 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-22/V.01

PARÁGRAFO 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: *“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

El artículo 22 prescribe: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

b. Sobre las normas presuntamente violadas:

- ✓ Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.
Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.
Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.
Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión
- ✓ Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.
- ✓ Que en el Decreto 1076 de 2015 se indica la obtención de los permisos de vertimiento, estableciendo en el artículo 2.2.3.3.5.1., lo siguiente:
Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Sobre la función ecológica

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.” En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a. Hecho por el cual se investiga

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una posible infracción a la normativa ambiental, toda vez que el investigado incumplió los requerimientos administrativos emitidos por CORNARE, específicamente los contenidos en las Resoluciones **RE-02833-2023** del 29 de junio

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-22/V.01

del 2023, que modifica la Resolución **RE-00336-2021** del 25 de enero de 2021, Resolución **RE-00143-2024** del 17 de enero del 2024 y el Auto **AU-04710-2024** del 24 de diciembre de 2024.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, se tiene a la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S**, identificada con NIT 900.305.698-5, a través de su representante legal, la señora **ANA MARÍA JIMÉNEZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.879.010

PRUEBAS

- 1- Resolución **RE-02833-2023** del 29 de junio del 2023, que modifica la Resolución **RE-00336-2021** del 25 de enero de 2021
- 2- Resolución **RE-00143-2024** del 17 de enero del 2024
- 3- Auto **AU-04710-2024** del 24 de diciembre de 2024

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, a la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S**, con NIT 900.305.698-5, representada legalmente por la señora **ANA MARÍA JIMÉNEZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.879.010, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR, a la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S**, con NIT 900.305.698-5, representada legalmente por la señora **ANA MARÍA JIMÉNEZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.879.010, para que en el término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones

- 1) Tramitar ante la Corporación permiso de vertimientos, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y/o la norma que modifique, sustituya o adicione.
- 2) Implementar en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo, como medida de ahorro y uso eficiente del agua

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que de conformidad por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 24 de la Ley 2387 de 2024, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica, podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S**, representada legalmente por la señora **ANA MARÍA JIMÉNEZ JARAMILLO** (o quien haga sus veces al momento) haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-22/V.01

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar los informes técnicos **IT-03617-2023** del 22 de junio de 2023, **IT-00042-2024** del 04 de enero de 2024 y **IT-08295-2024** del 24 de junio de 2025

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web, www.cornare.gov.co, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente Sancionatorio: 056073345645- 19028363
Procedimiento: Control y Seguimiento IEDI
Asunto: Inicia Sancionatorio Ambiental
Proyectó: Abogado / Bryan Daryanani Sánchez Jaimes.
Revisó: Abogado Especialista/ Alejandro Echavarría Restrepo
Fecha:04/07/2025

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-22/V.01